285411

285402

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

PVR/JLS/MGA/CCV/MLF/JHC

**AUTORIZA EL PAGO POR LOS SERVICIOS DEL PROVEEDOR FAMILIA EN LINEA S.A. POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TELEFÓNICA Y TELEMATICA SATT POR CONCEPTO DE SOBRECUMPLIMIENTO EN LAS PRESTACIONES.**

**RESOLUCION EXENTA N°** 0205

**SANTIAGO,** 19 MAR 2020

**VISTOS:**

Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N°19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y sus modificaciones; Ley N° 19.880 ; Ley 19.886 sobre bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; la Resolución Exenta N°510 y 778 ambas de 2019 del SernamEG; en la Resolución N° 7 de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón y N° 8 de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y controles de Reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante también SernamEG, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el/la Presidente/a de la República a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2º. Que, entre las principales funciones del Servicio, se encuentra, la de ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar.

3º. Que, en el marco del cumplimiento de las funciones antes indicadas, el SERNAMEG, brinda atención telefónica especializada en violencia contra las mujeres, para lo cual contrata los servicios de terceros mediante los medios de contratación establecidos en la normativa de contratación administrativa.

4º. Que, mediante la resolución exenta N° 510 de 29 de marzo, rectificada mediante Resolución Exenta N° 0778, ambas del año 2019 y de este Servicio, se aprobó la suscripción del contrato para la prestación del servicio ya mencionado anteriormente, con la empresa Familia en Línea S.A, de fecha 26 de marzo del mismo año. Que dicho acuerdo de voluntades tuvo vigencia desde el 01 de abril hasta el 30 de septiembre de 2019.

5º. Que, conforme al contrato referido precedentemente, la empresa Familia en Línea se obligó a entrega los siguientes servicios: Atención de Llamadas; Llamadas de Emergencia; Seguimiento de Denuncia de Carabineros; Seguimiento de Medidas Cautelares.

6º. Que, como consta del informe técnico acompañado en Memorándum N° 367/2019, N° 88 de 2020 ambos de la Unidad de Violencia contra las Mujeres (VCM) y Memorándum N° 469 de 2019 de Fiscalía, se informa de la existencia de una sobre ejecución de las obligaciones derivadas del contrato celebrado con fecha 26 de marzo de 2019, dando cuenta de un sobrecumplimiento del contrato, ya individualizado, entre los meses de Abril a Septiembre de 2019, produciéndose la existencia de un saldo insoluto de $3.755.828 (tres millones quinientos quince mil doscientos cuarenta y cuatro pesos).

7º. Que la suma precedentemente proviene, por una sobre ejecución en el ítem "otros servicio", situación que se replicó en la mitad de los meses contratados, de acuerdo al detalle entregado por la Unidad de VCM. Siendo así, en el mes de abril se generó un salgo a favor del proveedor por la suma de $2.010.331.-, en el mes de mayo por la suma de $3.061.273.- y en el mes de julio por la suma de $905.803. Por otra parte, en el mes de junio se experimentó una baja en la demanda de los mismos ítems, lo que significó un saldo a favor del Servicio, por la suma de $351.809, también en agosto por la suma de $819.691.-, y finalmente en septiembre por la suma de $1.050.079.

8º. Que, existiendo las solicitudes formales del proveedor y, facturas Números 2751 de 25 de octubre de 2019 por el monto de $ 2.629.080, correspondiente a Servicios de call center - sobre ejecución contrato servicios de asistencia telefónica y telemática según resolución exenta 510 del año 2019 y resolución exenta 778 año 2019, y numero 116, de fecha 25 de octubre de 2019, por el monto de $ 1.126.748 correspondiente a "Servicio Profesionales - r sobre ejecución contrato servicios de asistencia telefónica y telemática según resolución exenta 510 del año 2019 y resolución exenta 778 año 2019, conjuntamente con informes favorables de la Unidad Técnica que establece que fehacientemente el servicio se sobre ejecutó entregando a su vez, las justificaciones de carácter técnico , y de la Unidad de Fiscalía, quien sugiere a la Autoridad que se lleven a efecto las gestiones necesarias para pagar al proveedor.

9º. Que, atendida la relevancia para la ciudadanía y en especial mujeres víctimas de violencia en nuestro país, de acceder a los servicios entregados a través de la Atención Telefónica Especializada en Violencia contra la Mujer, y en especial aquellos que dicen relación con el resguardo de bienes jurídicos tan relevantes como son la vida y la integridad física de mujeres víctimas de violencia de pareja, era indispensable dar cumplimiento a los requerimientos, aun cuando ello implicase exceder la ejecución mensual y consecuencialmente los servicios contratados.

10º. Que, tratándose de un servicio fundamental en el cumplimiento de las funciones que la ley N° 19.023 que crea el servicio nacional de la Mujer y la Equidad de Género, impone al servicio, el servicio de atención telefónica y telemática especializada en Violencia Contra las Mujeres, debe prestarse de manera ininterrumpida durante las 24 horas los 365 días del año, sumado a que el artículo 1°, inciso tercero de la Constitución Política de la República,

consagra el Principio de Servicialidad de la Administración del Estado, lo que concordante con lo previsto en los artículos 3°, 5° y 28° de la Ley N° 18.575; los Servicios Públicos, así como sus autoridades y funcionarios, se encuentran obligados a cumplir cabalmente el principio de continuidad del servicio público y los principios de eficiencia y eficacia, lo que implica, por una parte, satisfacer las necesidades colectivas en forma regular y continua y, por la otra, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. (Aplica Dictámenes N°s 32.067 y 77.939 de 2013 y 52.843 de 2016).

11º. Que, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Ns. 33.357, de 2008, 3133 y 37.536, ambos de 2009; 31.770 de 2013, ha sostenido que, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, independiente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración, criterio según el cual la prestación de lo pactado, obliga a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva.

12º. Que, mediante memorándum N° 211 de 2020 de Dirección de Administración y finanzas a través de su Unidad de Presupuestos informa que el Servicio cuenta con disponibilidad financiera para cubrir la suma de $3.755.828.- (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos) con cargo al programa 03, subtítulo 24, ítem 01, asignación 007 Bienes y Servicios de Consumo del presupuesto para el año 2020 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

13º. Que, atendido lo expresado, la máxima autoridad del Servicio mediante memorándum 317 de 2020 instruye proceder a la confección del presente acto administrativo, que autorice el pago de los servicios efectivamente prestados por el proveedor Familia en Línea S.A. correspondiente al sobrecumplimiento del contrato de servicio de atención telefónica y telemática especializada en Violencia contra las mujeres.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: AUTORÍCESE** el pago al proveedor Familia en Línea S.A., RUT N° 76.037.636-1, por concepto de sobrecumplimiento del contrato de servicio de atención telefónica y telemática especializada en Violencia contra las mujeres, por un monto total de $3.755.828.- (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos) impuesto incluido.

**SEGUNDO: IMPÚTASE** el gasto, que demande la presente autorización de pago, con cargo al programa 03, subtítulo 24, ítem 01, asignación 007 Bienes y Servicios de Consumo, del presupuesto vigente para el 2020 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, IMPÚTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.**

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

**JOHANNA OLIVARES GRIBBELL**
**DIRECTORA NACIONAL (S)**
**SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Distribución:**
Dirección
Fiscalía
VCM
DAF
VCM
OFICINA DE PARTES.